

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id..	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCION

para el procedimiento contra deudores á la hacienda pública.

(Continuacion.)

9.º El embargo se hará comenzando por los muebles y semovientes, y llegando á los inmuebles si aquellos no fueren bastantes á cubrir el débito, el interés de demora y las costas.

10. Si los bienes embargados son muebles ó semovientes, el procedimiento de ejecucion se sujetará á lo establecido en los números 1 al 41 inclusive del art. 29.

El producto de la venta pasará á poder del Depositario, el cual lo entregará en la Caja de la Administracion, disponiendo la Autoridad económica su aplicacion al pago del principal, dietas y costas é intereses por demora, y devolviendo al deudor el sobrante, si lo hubiere.

11. Si los bienes embargados son inmuebles, el procedimiento se sujetará á lo establecido en el artículo 45.

12 Después de la subasta se procederá, segun los casos, con arreglo á los artículos 46, 47 y 48; pero observando respecto de los números 1.º y 3.º del 47 que el precio de la venta se depositará en manos del Depositario, el cual seguidamente le entregará en la Caja de la provincia, y que en caso de déficit será la Autoridad económica, sin intervencion de la Comi-

sion de evaluacion, la que ha de declarar lo que proceda.

Art. 66. Cuando no hubiese licitadores en las subastas de fincas que se celebren por débitos contra segundos contribuyentes, así como en el caso de insolvencia de que hace mérito el último párrafo del art. 48, el Alcalde dictará providencia adjudicando la finca ó fincas á la Hacienda para su incautacion, procediéndose en un todo con arreglo al art. 49. En la liquidacion que habrá de practicarse al deudor, segun el número 3.º de dicho artículo, formarán su cargo el débito principal, las dietas, costas é intereses de demora del 6 por 100, segun el art. 59, párrafo tercero.

Art. 67. Si entre los responsables de un Ayuntamiento se encuentra el Alcalde mismo, dirigirá el procedimiento á que se refieren los dos artículos anteriores el que deba sustituirle legalmente en la forma prescrita en el art. 24.

En el caso de que la responsabilidad alcance á todos los individuos del Ayuntamiento, se procederá en la forma que determina el citado artículo sin necesidad de dar cuenta al Ministerio á no exigirlo la gravedad del asunto.

Art. 68. Todo segundo contribuyente ejecutado tiene, respecto á sus bienes embargados, los derechos que á los primeros contribuyentes reconocen los artículos 31 y 50, debiendo efectuar el abono del débito principal, dietas y costas causadas, así como los intereses de demora que correspondan en los casos que lo exijan las leyes ó disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V.

Procedimiento contra los subsidiariamente responsables.

Art. 69. Desde el momento que haya terminado el procedimiento contra los deudores principales, quedan responsables de las sumas que estos resulten á deber los fiado-

res no solidarios á que se refiere el art. 6.º por el orden y en la proporcion establecida en el documento de fianza.

Art. 70. El fiador tiene derecho á enterarse de la marcha del procedimiento contra su fiado desde el momento en que se le notifique con arreglo al núm. 9.º del art. 62.

Art. 71. Declarada y determinada por la Autoridad á quien corresponde la responsabilidad del fiador subsidiario, la Autoridad económica mandará expedir nueva certificacion del débito que resulte, si es que hubiese sufrido alteracion el débito primitivo, y que se una al expediente escritura ó documento de fianza, si ya no constasen en él.

En caso necesario se hará el nombramiento de Comisionado con arreglo al art. 60.

Art. 72. El procedimiento de ejecucion se acomodará á las reglas siguientes:

1.º El Comisionado ejecutor hará el requerimiento al interesado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 61.

2.º Acto continuo se presentará al Alcalde, quien mandará proceder al embargo, anotacion y venta de bienes en la forma que prescribe el núm. 1.º del art. 62.

3.º Trascorrido sin efecto el plazo del requerimiento, el Comisionado efectuará inmediatamente el embargo de los bienes ó rentas de cualquier especie que correspondan al deudor y nombrará depositario que se encargue de los bienes muebles, semovientes, frutos ó rentas.

4.º Si con el importe de los bienes muebles y semovientes bastase á cubrir el débito total, no se procederá á la venta de los inmuebles.

5.º En caso contrario, el Alcalde ordenará la continuacion del expediente, mandando proceder á la capitalizacion de los bienes inmuebles embargados, que se hará por el Comi-

sionado en la forma que establece el núm. 2.º del art. 45.

En el caso de que la capitalizacion señalara valores inaceptables, se procederá á lo que dispone el artículo 62, número 10.

6.º El Alcalde aprobará la valoracion y mandará proceder á la venta en subasta, la cual se verificará como determina el art. 45 en sus números 3.º al 8.º, ambos inclusive. Después de la subasta y segun los casos, se procederá en la forma prescrita por los artículos 46, número 1.º y núm. 2.º del 47 y 48, núm. 12 del 65 y 66, 67 y 68.

Art. 73. Si el fiador fuera el Alcalde, ó el Ayuntamiento fuera el responsable, se procederá en la forma prescrita en el art. 67.

Art. 74. Todo fiador ejecutado tiene, respecto de sus bienes embargados, los derechos que á los segundos contribuyentes concede el art. 68.

Art. 75. Contra los subsidiariamente responsables no fiadores, una vez declarada la responsabilidad por la Autoridad competente, se procederá, segun los casos, en la forma prescrita por los artículos 67, 71 y 72, inclusive, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que concede el 68.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones comunes á todo procedimiento.

Art. 76. Se insertarán gratuitamente en los «Boletines oficiales» todos los anuncios relativos á la recaudacion de contribuciones y sus incidencias. Los expedientes que se instruyan para cumplir lo dispuesto en esta Instruccion se formarán en papel del sello de oficio, sin perjuicio del reintegro á la Hacienda en la forma correspondiente.

Art. 77. Pueden instruirse los expedientes comprendiendo en cada uno varios deudores de un mismo pueblo, siempre que en ellos no se incluyan

débitos correspondientes á distintas contribuciones.

Art. 78. El Comisionado tiene la obligacion de extender todas las diligencias y practicar todas las actuaciones, siendo de su exclusiva cuenta los gastos del papel, correo y escritorio que se ocasionen para la instruccion de los expedientes ejecutivos, así como tambien el pago de las dietas que devengue el auxiliar de la ejecucion, segun la siguiente escala.

	Pesetas diarias.
De 1 á 250 pesetas inclusiva de débito.	4
De 251 á 750 id. id. id.	1 25
De 751 en adelante.	4 50

El auxiliar de la ejecucion, que lo será el alguacil del Ayuntamiento, ó el que para estos casos nombrase el Alcalde, percibirá una sola dieta, segun la anterior escala, por cada dia de los que le ocupe el Comisionado, cualquiera que sea el número de los contribuyentes morosos que figuren en el procedimiento de apremio; sirviendo de base para dicha escala el importe total de los débitos que arroje el mismo expediente.

Los demás gastos del procedimiento, que serán de cuenta del deudor, se sujetarán á las disposiciones siguientes:

1.° Las dietas para los peritos tasadores serán el jornal que se halle establecido ó sea costumbre abonar en cada pueblo á los maestros de las respectivas clases, con tal que no exceda en ningun caso de 5 pesetas diarias, y de que solo se les satisfaga el tiempo que estuvieran empleados, siendo el minimum el jornal de medio dia.

2.° La voz pública percibirá en cada subasta una peseta.

Art. 79. Si los bienes del ejecutado no bastasen á cubrir todas sus responsabilidades pecuniarias, se aplicará el producto á satisfacerlas por el orden siguiente:

1.° Principal.

2.° Dietas ó recargos y las demás costas y gastos del expediente.

3.° Reintegro del papel sellado que corresponda, segun las leyes, y

4.° Intereses al 6 por 100 de demora en los casos en que proceda.

Art. 80. Toda notificacion en los procedimientos de esta Instruccion se hará en la forma que á continuacion se expresa:

1.° El Comisionado ó la persona que haya de hacer la notificacion pasará á la casa del deudor, llevando cédula duplicada en donde conste la providencia, segun apéndice número 4, ó el requerimiento que se va á notificar.

2.° El Alcalde designará dos personas de su confianza que acompañen como testigos al Comisionado, siendo precisamente una de ellas el Alcalde pedáneo ó de barrio ó persona en quien estos funcionarios deleguen.

3.° Si el deudor se halla en su casa, firmará el «enterado» en una de las cédulas que se unirá al expediente,

quedándose con la otra. Si no sabe ó no quiere firmar, lo harán los dos testigos.

4.° Si el deudor se niega á recibir la notificacion, ó si no se halla en casa y se niega su familia, ó si no se encuentra á nadie de su familia, firmarán los testigos con el Comisionado una de las cédulas expresivas del hecho, para que acompañe como justificante al expediente, remitiendo el otro ejemplar al Alcalde de la localidad á los efectos que estime convenientes.

5.° Toda notificacion verificada en los términos prescritos en los anteriores párrafos causará todos sus efectos en el procedimiento ejecutivo.

6.° En el caso previsto en el párrafo segundo art. 43, la notificacion de tercer grado se hará presentándose por el Comisionado al Alcalde del pueblo en que los deudores figuran como contribuyentes, las cédulas duplicadas que marca el párrafo primero de este artículo, cuya autoridad las dirigirá al Alcalde de la poblacion en que se hallen avecindados los morosos. Estas cédulas se entregarán por el Comisionado al Alcalde con relacion duplicada, uno de cuyos ejemplares autorizado por éste se devolverá al ejecutor y se unirá al expediente sin perjuicio de acompañarse tambien las cédulas con el «enterado» de los interesados, siempre que los Alcaldes donde residieren estos las hayan devuelto oportunamente. Unidas al expediente la indicada relacion y las cédulas, en su caso, la notificacion surtirá todos los efectos legales.

Art. 81. La Autoridad que instruya el procedimiento y, por lo tanto, nombre el Comisionado ejecutor, puede, con causa justificada, suspender y relevar á este nombrando á otro en su lugar, siempre que así lo exija la conveniencia del servicio y haciéndolo constar en el expediente. El nuevo nombramiento se hará en la misma forma que el primero.

El Comisionado puede renunciar su cargo, pero en este caso pierde todo derecho al premio de sus servicios sobre las cuotas que no se hayan hecho efectivas.

Art. 82. El Recaudador que lo sea por contrato tiene derecho á enterarse de la marcha del procedimiento de apremio, á reclamar ante la Autoridad que le instruye si nota en él alguna falta ó retraso, á elevar recurso de queja á la Autoridad inmediata superior, si no fuese atendido en sus reclamaciones, á proponer la separacion de los Comisionados ejecutores que no le merezcan confianza, y á tener conocimiento é intervencion en las diligencias que se instruyan en los casos de los artículos 84 y 85.

Art. 83. Los Alcaldes están obligados á auxiliar con toda la fuerza de su autoridad al Recaudador y al Comisionado ejecutor en caso de resistirse el contribuyente ejecutado á la práctica de cualquiera de las di-

ligencias de la cobranza ó del procedimiento ejecutivo.

Art. 84. Cuando el deudor ó fiador contra quien se dirige el procedimiento tenga su domicilio y sus bienes fuera de la provincia, á cuya administracion corresponda la cobranza del descubierto, la Autoridad económica de esta última provincia remitirá de oficio á la en que esté domiciliado el deudor la certificacion expresiva del descubierto y la escriturade obligacion ó fianza, encargando á dicha Autoridad su realizacion y delegando en ella sus facultades. La Autoridad delegada acusará el recibo, abrirá expediente, á cuya cabeza obrará la comunicacion, certificacion y escritura recibidas, mandando cumplir la primera y procederá con arreglo á lo dispuesto en esta instruccion, segun los casos, hasta la completa terminacion del procedimiento, dando cuenta á la Autoridad delegante del embargo, de la subasta y de la final terminacion del expediente.

Art. 85. Cuando el deudor ó responsable tenga su domicilio en una provincia distinta de la en que se ha contraído el débito, la Autoridad económica de esta última enviará la certificacion del descubierto y dará su delegacion á la de la provincia en que esté domiciliado el deudor. La Autoridad delegada dará principio al procedimiento, y cuando llegue el momento del embargo devolverá el expediente original á la Autoridad delegante para que se continúe hasta su conclusion.

Quando el deudor ó responsable tenga su domicilio en una provincia y sus bienes en otra, ambas diversas de la en que se ha contraído el débito, la Autoridad económica de esta última cumplirá lo dispuesto en el párrafo anterior, y devuelto que le sea el expediente, se unirá la escritura de fianza y volverá á delegar en la Autoridad de la provincia en donde estén los bienes, la cual continuará el procedimiento hasta su conclusion, dando cuenta despues á la Autoridad delegante.

En los casos de este artículo y en los demás del artículo anterior, si los bienes no están en la capital de la provincia, podrá la Autoridad delegada encomendar al Administrador del partido donde lo haya, y donde no al Alcalde, la práctica de las diligencias que le competen por esta Instruccion, procediéndose con arreglo á la misma respecto á las atribuciones propias de los Alcaldes.

Art. 86. El recurso de queja para ante la Autoridad económica de la provincia contra un acto de sus inferiores ó para el Ministro de Hacienda contra un acto de aquella, se puede interponer en cualquier tiempo y forma mientras dure el procedimiento.

La Autoridad que recibe la queja pide antecedentes y resuelve.

De las resoluciones de la Autoridad económica en estos casos puede apelarse al Ministerio de Hacienda.

De los de la Direccion general en

asuntos de su competencia, puede acudirse en queja al Ministro, quien decidirá sin ulterior recurso.

Podrá en todo caso intentarse recurso de queja contra la Autoridad que haya dictado providencia de primera instancia que haya llegado á ser firme; pero aunque aquel prosperase no dejará de ser firme la providencia.

Este recurso se ejercitará en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al de la notificacion de la providencia.

Art. 87. El recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda contra las providencias de la Autoridad económica, ó para ante la Autoridad económica contra providencias de sus inferiores, fuera del caso de queja especificado en el artículo inmediato precedente, se ha de interponer dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion y previo pago ó depósito de lo liquidado en la forma que determina el artículo segundo de esta Instruccion.

El escrito se entregará bajo recibo á la Autoridad contra la cual se reclama, y ésta deberá admitirle y cursarle sin demora alguna con todos los antecedentes necesarios para resolver la apelacion.

Los expedientes de alzada seguirán en la Administracion económica y en el Ministerio de Hacienda el curso de todos los administrativos.

El depósito se convertirá en pago definitivo si el deudor depositante deja transcurrir el plazo legal sin apelar del acuerdo.

(Se continuará.)

Núm. 2563.

Administracion de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

Circular.

Siendo muy escaso el número de Ayuntamientos de esta provincia que han ingresado en Tesorería el importe del impuesto sobre haberes que afectan á sus respectivos presupuestos municipales correspondiente al año económico actual, y no habiendo causa legítima que disculpe esta demora, toda vez que los descuentos se verifican al satisfacer á los empleados trimestralmente los que les corresponden, justificada estaba una medida coercitiva para obligar á los morosos á cumplir este deber. Sin embargo la Administracion que tanto siente recurrir á este medio, invita á los señores Alcaldes á que satisfagan sus respectivos débitos en el preciso término de cuatro dias, contados desde el en que se publique en el «Boletín oficial» esta circular; previniéndoles que trascurridos que sean, se procederá ejecutivamente contra los deudores segun lo prevenido en el artículo 28 de la instruccion del concepto á fin de conseguir que antes de terminar el ejercicio actual, quede cumplimentado este servicio.

Córdoba 11 de Junio de 1884.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Leopoldo F. Bermúdez.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

INTERVENCION.

Relacion de las cantidades que durante el mes de Mayo último se han ingresado por la Sucursal del Banco de España en la Caja especial de primera enseñanza, por el importe, resto ó á cuenta de las atenciones que por este concepto corresponden trimestralmente á los pueblos que se expresan, en el corriente año económico.

PUEBLOS.	Ampliacion trimestral	Cantidad ingresada. (1)	
		Pesetas.	Céts.
Adamúz	Al importe del 4.º	1401	58
Aguilar	Al id. del id.	4789	05
Alcaracejos	A cuenta del id.	195	04
Almedinilla	Al resto del 3.º y cuenta del 4.º	599	11
Almodóvar	Al importe del 4.º	545	32
Añora	A cuenta del id.	185	86
Baena	Al importe del id.	4020	88
Belalcázar	Al resto del 3.º y á cuenta del 4.º	1897	94
Belmés	A cuenta del 4.º	1513	28
Benaméjil	Al resto del 3.º y á cuenta del 4.º	1281	17
Blázquez	A cuenta del 3.º	243	85
Bujalance	A id. del 4.º	2299	05
Cabra	Al importe del id.	3969	55
Cañete	Al id. del id.	1635	94
Carlota	Al id. del id.	1454	36
Carpio	Al id. del id.	1575	01
Castro del Rio	Al id. del id.	2623	06
Conquista	A cuenta del 3.º	115	07
Córdoba	Al importe del 4.º	10475	57
Doña Mencía	A cuenta del id.	1138	02
Espejo	A id. del id.	667	47
Espiel	Al resto del 2.º y á cuenta del 3.º	486	38
Fernan-Núñez	Al importe del 4.º	864	18
Fuente la Lancha	A cuenta del 3.º	59	33
Fuente Obejuna	Al resto del 3.º y á cuenta del 4.º	2950	
Fuente Tójar	Al id. del 2.º y á cuenta del 3.º	176	69
Fuente Palmera	Al id. del 3.º y á cuenta del 4.º	832	57
Guadalcazar	Al importe del 4.º	390	64
Granjuela	A cuenta del 3.º	247	13
Guijo	Al resto del 2.º y á cuenta del 3.º	543	78
Hinojosa	Al importe del 4.º	1947	10
Hornachuelos	Al id. del id.	851	96
Iznajar	Al resto del 3.º y á cuenta del 4.º	1499	10
Lucena	Al importe del 4.º	7910	69
Luque	Al id. del id.	1017	93
Montalban	A cuenta del id.	445	02
Montemayor	Al importe del 4.º	1303	75
Montilla	Al id. del id.	4564	27
Montoro	Al id. del id.	4256	68
Monturque	A cuenta del id.	589	33
Nueva Carteya	A id. del 3.º	279	22
Obejo	A id. del id.	243	89
Palenciana	A id. del 4.º	8	07
Palma del Rio	Al importe del id.	1797	50
Pedro Abad	Al id. del id.	798	46
Posadas	Al id. del id.	1237	52
Pozoblanco	A cuenta del id.	2429	15
Priego	A id. del id.	4034	41
Puente Genil	Al importe del id.	4497	32
Rambla	Al id. del id.	2235	32
Rute	Al id. del id.	2735	32
San Sebastian	A cuenta del id.	439	17
Santaella	Al importe del id.	1115	54
Torrecampo	A cuenta del id.	492	61
Valenzuela	Al importe del id.	542	21
Valsequillo	A cuenta del id.	211	04
Victoria	Al importe del id.	532	82
Villa del Rio	Al resto del 3.º y á cuenta del 4.º	271	52
Villafranca	A cuenta del 4.º	249	41
Villaharta	A cuenta del 3.º	93	03
Villanueva de Córdoba	A id. del 4.º	1998	18
Villanueva del Rey	Al importe del id.	822	50
Villaviciosa	A cuenta del id.	1086	43
Villarralto	A id. del 3.º	180	99
Viso	A id. del 4.º	669	95
Zuheros	Al importe del id.	665	96

Córdoba a Junio de 1884.— El Secretario Interventor, Nicolás Dalmau.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Joaquin Garcia y Espinosa.

(1) Estas cantidades proceden de los recargos sobre contribuciones directas del actual año económico.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2561.

Alcaldia constitucional de Aguilar.

D. Rafael Maia de Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Aguilar.

Hago saber: que habiendo sido hallada en la madrugada del 6 del corriente en el paraje nombrado Caño del Lobo de este término, una caballería menor de procedencia ignorada, de edad cerrada, parda, sin hierro, cacha y una virola de hueso en la quijada inferior del lado derecho, con talla, cuya caballería ha sido depositada previa orden al efecto para cumplir cuanto determinan las ordenanzas municipales, esta Alcaldía lo anuncia al público por medio del presente, á fin de que cualquier persona que se crea con derecho á ella, lo haga constar ante mi autoridad en el preciso plazo de 30 dias, que se contarán desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia; debiendo advertir que una vez trascurrido dicho plazo sin que se aduzca reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta previa tasacion de su oportuno valor.

Aguilar 8 de Junio de 1884.—El Alcalde, Rafael de Luque.—Por su mandato, José Maria Moreno, Secretario.

Núm. 2562.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

D. Francisco Cruzado Espejo, Alcalde constitucional de esta villa de Alcaracejos.

Hago saber: que terminado en borrador el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1884 á 85, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

Alcaracejos 8 de Junio de 1884.— Francisco Cruzado.—Tomás Rojas, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2564

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don José Hacar y Mora, Juez municipal del último bienio é interino de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

dad por enfermedad del propietario y municipal.

En virtud del presente se hace saber á doña Concepcion Calderon, vecina de Madrid, que en el interdicto de recobrar á instancia del Excmo. Sr. D. Juan de Dios Bernuy Gimenez de Coca, Marqués de Benamejí, contra don Indalecio Garcia y la doña Concepcion, se recibió un oficio del Gobierno civil de esta provincia, por el cual se interesaba y requería á este Juzgado de inhibicion de dichos autos para que dejase libre y espedita la via administrativa con suspension de todo procedimiento con el fin de que se abriese la servidumbre pública que conduce desde la carretera general de Madrid á Cádiz por tierras del cortijo de la Rinconada á la heredad de los Cansinos, en este término municipal, de cuyo oficio se ha conferido traslado por término de tres dias á la doña Concepcion, previniéndole que lo evacue por medio de Procurador y Abogado dentro de dicho término, y si no lo hiciese se le tendrá por decaída de su derecho y se continuarán los autos en rebeldía.

Y para que llegue á conocimiento de expresada señora, puesto que se ignora su residencia, he acordado hacerlo por medio de este edicto.

Dado en Córdoba á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — José Hacer y Mora. — El actuario, Antonio Ravé del Castillo

Núm. 2564.

Juzgado municipal de Priego.

D. Federico Sanchez, Juez municipal de esta ciudad de Priego.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Sanchez Serrano, soltera, de veinte y siete años, profesión la de su sexo, y á Antonio Sanchez Serrano, de edad de veinte y cinco años, soltero, jornalero, hijo de José Galo y de Rafaela, ambos naturales y vecinos de esta ciudad, que ilícitamente viven juntos y se ausentaron á Córdoba en el mes de Marzo último, para que comparezcan en este Juzgado el jueves veinte y seis del actual á las doce de su mañana en la Sala Audiencia, sita en en el ex-convento de San Pedro, para celebrar juicio de faltas contra el Antonio por lesiones á la Josefa, la noche del catorce de dicho Marzo; bajo apercibimiento que de no comparecer se celebrará el juicio en su rebeldía; parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á once de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Federico Sanchez. — El Secretario, Francisco Rosa.

Núm. 2565.

Juzgado municipal de Hornachuelos.

D. Manuel Santa Cruz y Festeri, Juez municipal de esta villa de Hornachuelos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Valcarcel (a) Pavero vecino de las Navas de la Concepcion, al baquero, al perrero, al porquero, y machero que tenia don Francisco Gomez y Gomez, vecino de la Granja de Torre Hermosa, en el año de 1882, y á ocho compañeros más cuyas circunstancias personales se ignoran, para que á las doce de la mañana del dia treinta y uno de Julio próximo, se presenten con las pruebas de que hayan de valerse en este Juzgado, sito calle del Reloj núm. 4, para contestar á la denuncia hecha por el señor Baron de S. Calixto, de esta vecindad, por haber montado sin autorizacion en la dehesa de la Baja, de su propiedad, enclavada en este término municipal, el dia siete de Febrero del año de 1882.

Hornachuelos diez de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Manuel Santa Cruz. — Por mandado de S. S., Mariano Velazquez y Pascual, Secretario.

Núm. 2566.

Juzgado de instruccion de la Rambla.

D. José Garcia de Castro y Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rot y Salado, de catorce años de edad, del campo, de estos vecinos, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez dias siguientes á la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid», mediante á no haber sido encontrado en su domicilio, con objeto de que conteste á los cargos que le resultan en el sumario que en este Juzgado se sigue contra él por tentativa de violacion á la jóven Maria Leonor Flores y Fernandez, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la nacion y dependientes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de dicho individuo y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Rambla á once de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — José Garcia. — Por mandado de S. S., El actuario, Antonio Lopez del Moral.

Núm. 2569.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Andrés Muñoz y Diaz, habilitado para el despacho de la escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, á cargo de don Diego Soldevilla Guerrero.

Doy fé: de que en los autos juicio ordinario de mayor cuantía á instancia de don Manuel de Barrios Muñoz, contra don Juan Calvo de Leon y Coronel y otros sobre cobro de pesetas, se dictó sentencia definitiva el dia catorce del actual, que comprende la parte dispositiva del tenor siguiente:

Fallo: que sin espresa condenacion de costas debo absolver y absuelvo á don Antonio Rodriguez Ruiz, doña Francisca Ruiz Gallejos, doña Isabel Aguilar Gimenez, don José Leon Almenara, don José Maria Ortiz Carmona, don Juan Antonio Liñan y Mendez, don Juan Calvo de Leon y Coronel y don Manuel Civico Benjumea, de la demanda en su contra entablada por don Manuel de Barrios y Muñoz, al que reservo su accion en lo concerniente á los suplementos que dice ha hecho á nombre de aquellos, para que la ejercite en la via y forma que viere convenirle.

La parte dispositiva de sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Posadas á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. — Ante mí, Andrés Muñoz y Diaz.

ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro caranter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos.

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en

general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermin Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancias de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»